



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES DEL AÑO 2024**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo facultativo, del 13 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, del 17 de febrero de 2023, G.O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

**VISTA:** La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero del 2013.

**VISTA:** La Resolución núm. 73-2023, sobre implementación del Programa de Voto Accesible de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024, modificada en la Sesión Administrativa Ordinaria, celebrada en fecha 11 de enero de 2024 (Acta Núm. 01-2024, Punto No. 20).

**VISTA:** La Resolución núm. 004-2024 sobre Delegados/as Políticos/as ante las Juntas Electorales, las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y Colegios Electorales en las Elecciones Generales del año 2024, modificada por la Resolución núm. 008-20024, de fecha 01 de febrero de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que el concepto "discapacidad" evoluciona y resulta de la interacción entre una persona con una deficiencia física, psíquica y/o sensorial y las barreras ambientales y actitudinales que le impone su entorno físico y social que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**CONSIDERANDO:** Que en atención al artículo 8 de la Constitución es función esencial del Estado dominicano "[...] la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de

**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

*un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".*

**CONSIDERANDO:** Que la misma Norma Sustantiva, en su Artículo 58, establece taxativamente la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad, incluidos sus derechos civiles y políticos, para lo que "adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración [...] política".

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana establece en su artículo 22, un catálogo contentivo de los derechos de ciudadanía, precisando sobre el particular, lo siguiente:

*Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo.*

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución de la República, establece en su Artículo 208, lo siguiente:

*Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. Párrafo. - No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos.*

**CONSIDERANDO:** Que en atención al artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado dominicano se comprometió a garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones, así como:

*a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; (...).*

**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en República Dominicana, ha contemplado las medidas de acción positivas como "[...] aquellas destinadas a equiparar, prevenir o compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad y sus familias en la incorporación y participación plena en todos los aspectos de la vida cotidiana, en atención a los diferentes tipos y grados de discapacidad".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 de la misma norma indica que:

*El Estado tiene la obligación de asegurar que las personas con discapacidad disfruten y gocen de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida; garantizar que las medidas relativas al ejercicio de esta capacidad proporcionen salvaguardias apropiadas, efectivas para impedir los abusos, de conformidad a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Declaración del Decenio de las Américas: por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2006-2016, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República y cualquier otra normativa correlativa de carácter nacional o internacional adoptada por el país.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución núm. 73-2023, sobre implementación del Programa de Voto Accesible de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024, esta Junta Central Electoral incluyó dentro de sus iniciativas la aplicación de un programa piloto destinado al ejercicio del sufragio activo en los domicilios de las personas que, por motivo de discapacidad física severa, condición motora severa o motivos graves de salud, no puedan acudir a su colegio electoral.

**CONSIDERANDO:** Que la anterior resolución establece en su artículo 5, los requisitos para ser beneficiario/a del Programa Voto en Casa. Completado el proceso de inscripción se realizó la verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos emitiendo en consecuencia una Lista que contiene las personas beneficiarias del programa.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la parte in fine del artículo 212 de la Constitución de la República, la Junta Central Electoral: "*tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia*", por lo que para hacer efectiva la implementación de las iniciativas contenidas en el programa Voto en Casa, se deberán dictar las instrucciones pertinentes para materializarlas.

**CONSIDERANDO:** Que entre los Principios rectores del proceso electoral consagrados en el artículo 4 de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, se encuentran:

*[...] 8) Pro-participación: La normativa que regula la materia debe ser interpretada por los órganos electorales a favor de la mayor participación de ciudadanos y organizaciones políticas en los procesos electorales; [...]*

**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

10) *Inclusión: En el ejercicio de sus atribuciones, los órganos de administración electoral deberán garantizar la integración de todos los ciudadanos en la elección de sus representantes, posibilitando la participación democrática en todos los procesos, sobre todo a aquellos individuos y grupos sociales en desventajas por marginalidad o segregación; [...]*

13) *Participación: Oportunidad de los ciudadanos y personas de intervenir y accionar en una sociedad, dándoles la posibilidad de influir en la confección de los poderes públicos; [...]*

**CONSIDERANDO:** Que en atención a la misma Ley núm. 20-23, en su artículo 20, son atribuciones del pleno de la Junta Central Electoral "[...] 14) Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1. BENEFICIARIOS.** Se dispone que aquellas personas con discapacidad física severa, condición motora severa o motivos graves de salud, a los cuales les sea imposible trasladarse a los centros de votación el próximo **19 de Mayo de 2024**, pero que puedan ejercer el sufragio por decisión propia desde sus residencias ubicadas en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

**PÁRRAFO I:** La implementación de este programa impactará a las personas votantes que han sido seleccionadas del Listado de Inscritos/as a través del formulario en línea <https://votoencasa.ice.gob.do/>, y sometidas al proceso de evaluación mediante **el Cuestionario de Evaluación de la Discapacidad WHODAS 2.0, de la Organización Mundial de la Salud.**

**PÁRRAFO II:** La evaluación dará como resultado un listado definitivo de electores/as del programa Voto en Casa con los nombres de los ciudadanos/as habilitados para votar bajo la modalidad voto en casa, en el que figurará la foto, el número de la cédula de identidad y electoral de los/as electores/as, el colegio electoral al cual pertenece y cualquier otra de sus generales que estime conveniente la Junta Central Electoral.

**ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS.** Para la implementación del Programa Voto en Casa la Junta Central Electoral dispondrá de Equipos Móviles, conformados por:

1. Tres (3) personas que fungirán como miembros de equipos móviles:
  - a. Presidente/a y un/a sustituto/a
  - b. Secretario/a y un/a sustituto/a
  - c. Vocal y un/a sustituto/a
2. Una (1) persona fungirá como Supervisor/a.

**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

3. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad (opcional)
4. Un Miembro de la Policía Militar Electoral
5. Delegados/as de las organizaciones políticas acreditados para tales fines.
6. Un/a Chofer

**PÁRRAFO 1.** El personal de estos Equipos Móviles, debidamente identificado y acreditado, se presentará por ante cada uno de los hogares de las personas inscritas en el Listado Definitivo de electores y electoras del Programa Voto en Casa, con la finalidad de formalizar el proceso de votación en su residencia.

**ARTÍCULO 3. ACREDITACIÓN.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que presenten candidaturas en las elecciones ordinarias presidenciales y congresuales de 2024, tendrán derecho a acreditar delegados/as en cada una de las brigadas creadas para el ejercicio del sufragio mediante el Voto en Casa, bajo los mismos criterios establecidos por la Resolución núm. 4-2024, modificada por la Resolución núm. 8-2024, sobre delegados/as políticos/as ante las Juntas Electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y los Colegios Electorales en las Elecciones Generales del año 2024.

**ARTÍCULO 4. DEL DÍA DE LA VOTACIÓN.** Una vez en la residencia del/de la votante, se procederá cómo se detalla a continuación:

1. El/la Presidente/a procederá a la presentación de los miembros del Equipo.
2. El/la Primer Vocal solicitará a la persona electora su cédula de identidad y electoral para validar que la misma se encuentra en el listado de votantes en casa.
3. Se acondicionará un espacio seleccionado por el/la votante o familiares responsables, donde se colocará un pódium accesible que garantice el secreto del voto.
4. El/la Presidente/a de la Unidad Móvil se asegurará de que el/la elector/a desea o no asistencia. En caso de ser requerida la asistencia, el/la elector/a decidirá quien la proporcionará.
5. Se procederá a entregar a la persona votante las boletas en los diferentes niveles de elección, una (1) para el nivel presidencial, una (1) para el nivel senatorial y una (1) para el nivel de diputaciones y un marcador, a los fines de que la persona ejerza su derecho al voto.
6. Una vez que las boletas sean marcadas por el/la elector/a, las doblará en cuatro, con el espacio de la firma y sello hacia afuera, y las introducirá todas en un (1) sobre de seguridad el cual contendrá: nombre del/de la votante, número de cédula de identidad y electoral, nombre del recinto, número de colegio electoral, espacio para la firma o estampa de la huella, que deberá colocar la persona votante y, la firma de los miembros del equipo móvil y delegados/as políticos presentes. Este sobre de seguridad

**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

quedará bajo la responsabilidad del/de la presidente/a del Equipo Móvil el resguardo de estas boletas hasta su entrega en manos del/de la presidente/a del colegio correspondiente.

**PÁRRAFO I.** El/la elector/a podrá cuando así lo considere, y con autorización del/de la Presidente/a del Equipo Móvil, valerse de una persona de su confianza para que le prepare su boleta.

**PARRAFO II.** Las actuaciones que se realicen se consignarán en las " Actas de Equipo Móvil" la que será firmada por todos los miembros de este, así como por los representantes, titulares o sustitutos, de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que hubieren tomado parte en tales actuaciones, si desearan hacerlo.

**ARTÍCULO 5. TRASLADOS.** Las rutas de los equipos móviles partirán a las 7:00 am desde cada Junta Electoral dentro de la demarcación territorial que corresponde a la ubicación de las residencias de los beneficiarios del programa. Previo al traslado deberá confirmarse con cada beneficiario/a la disponibilidad para recibir al personal que se estará apersonando en sus hogares. Estas rutas finalizarán con el depósito del último voto en el colegio correspondiente, a las 5:00 pm.

**PÁRRAFO I.** Cuando el Equipo Móvil salga de la residencia de la persona votante, procederá con el/la siguiente votante correspondiente al mismo recinto o colegio electoral, si los hubiere, agotando con estos el procedimiento de votación descrito en el artículo 4 de la presente resolución.

**PÁRRAFO II.** Cuando el Equipo Móvil concluya con los/as votantes de un recinto electoral, previo a continuar con los y las votantes de otro recinto, entregará los sobres de seguridad en los colegios correspondientes a dicho recinto.

**ARTÍCULO 6. ACTUACIÓN EN EL COLEGIO ELECTORAL.** El/la Presidente del Equipo Móvil, previamente identificado, entregará en manos del/de la Presidente del Colegio Electoral el o los sobre(s) de seguridad que contendrá las boletas marcadas. A seguidas el/la Presidente del colegio electoral procederá a leer en voz alta el nombre de la persona electora, a los fines de que el Primer Vocal y los/as delegados/as de las organizaciones políticas presentes en el colegio electoral procederán a confirmar en el padrón que dicha persona pertenece a este colegio. Posteriormente se dará apertura a los sobres frente a los/as delegados/as de las organizaciones políticas presentes, y sin desdoblar las boletas las firmará, sellará e introducirá en las urnas correspondientes. El primer vocal colocará en el Padrón donde está ubicado el nombre de la persona votante la leyenda: **"VOTO EN CASA"**

**PÁRRAFO.** Los sobres de seguridad deberán conservarse y anotarse dentro de las incidencias en el Acta de Colegio correspondiente.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral o publicada en un medio de circulación nacional y notificada a los partidos,

**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



agrupaciones y movimientos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 33-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOTO EN CASA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES DEL AÑO 2024**", de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de siete (07) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General